

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Bogotá D. C.

CLASE DE PROCESO:

CONFLICTO COMPETENCIA

DEMANDANTE:

OSCAR FERNANDO PARRA

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

APODERADO

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

N° T.P. _____ C.S.J. DIRECCIÓN: _____

DEMANDADO

LUZ ELENA DIAZ MORENO

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

CUADERNO:

110013103006C°, 2019 0040000

19-1111



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

OFICIO No. 2479
Bogotá D. C., 06 de Mayo de 2019

Señores:

**OFICINA JUDICIAL DE REPARTO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1216
DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA CC No. 79.874.564
CONTRA LUZ ELENA DÍAZ MORENO CC No. 1.022.929.022
(Juzgado de origen: Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de
Bogotá) (Al contestar favor citar la referencia del proceso)**

Por medio del presente, y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), me permito informarle que éste Despacho se abstuvo de avocar el conocimiento del presente asunto.

Así mismo dispuso **PROVOCAR** el conflicto de competencia negativo, ordenándose remitir el proceso de la referencia a la Oficina Judicial De Reparto Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Bogotá D.C.

Consta de Un (1) cuaderno con 158 folios.

Atentamente,

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

11477 8 MAY 19 15:23



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ᱥᱟᱱ

GRUPO

OTROS PROCESOS

ᱚᱛᱚᱨ

SECUENCIA: 19374

FECHA DE REPARTO: 07/06/2019 4:16:19p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79874564

OSCAR FERNANDO PARRA
PEDROZA

01

RAD.11477/19
000

PROCESO No. 2013-1216
CON APODERADO

OFICIO No. 2479/19

01

03

OBSERVACIONES: JUZ. 68 CIVIL MPAL DE BOGOTA

КУЗФКЕШРЬЬ02

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

Imon

REPARTO HMM02
אונטרומל

v. 2.0

ᱚᱛᱚᱨ

Handwritten signature: Shirley Quiroz Chavez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil
del Circuito Bogotá, D.C.

10 JUN. 2019

Hoy _____

Al despacho de Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- Para resolver lo que en derecho corresponda
- Para conservar trámite
- Para sentencia afijada en los Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de instancia conferido en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de crédito
- Con Póliza judicial
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escrito de oposición, presentada dentro del término legal
- Con escrito de oposición (es) _____.
- otros _____

del secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir el conflicto de competencia planteado por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá¹ frente al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá², al interior de la ejecución promovida por Oscar Fernando Parra Pedroza contra Luz Elena Díaz Moreno.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de enero de 2019, el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, declaró su falta de competencia para seguir tramitando el proceso, tras considerar que a partir del 10 de febrero de 2017, fecha en la que el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá avocó el conocimiento y por virtud del tránsito de legislación, empezó a correr el término de un (1) año previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, sin que dentro de este se hubiere proferido la sentencia.

A su turno, el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, una vez recibió el expediente, se abstuvo de asumir competencia, argumentando que como que el demandado se había notificado el 6 de agosto de 2015 y el término para proponer excepciones fenecido el día 14 siguiente (en vigencia del Código de Procedimiento Civil), por virtud del artículo 625 *ibídem* debía continuar el trámite del compulsivo, hasta la decisión de seguir adelante con la ejecución.

III. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA15-10392³ del 1 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que “...*El Código General del Proceso entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1° de enero del año 2016, íntegramente...*”.

Por su parte, determina el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625⁴ del Código General del Proceso, que “...*En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas*

¹ Hoy Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

² Hoy Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

³ Acto administrativo que fijó la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

⁴ Normativa que estableció las reglas relativas al tránsito de legislación del Código de Procedimiento Civil al Código General del Proceso.

providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso...". (Negrilla fuera del texto).

En armonía con las citadas disposiciones, liminarmente se advierte que le asiste razón al juzgado proponente del conflicto, pues para el momento en que empezó a regir íntegramente la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es, el 1 de enero de 2016, el término de traslado con que contaba la demandada Luz Elena Díaz Moreno había fenecido aproximadamente cinco (5) meses atrás (14 de agosto de 2015), de suerte que lo pertinente era llevar el compulsivo hasta la orden de seguir adelante la ejecución, bajo los lineamientos del Decreto 1400 de 1970 (Código de Procedimiento Civil) y ocurrido ello, seguir la misma conforme la nueva legislación.

En ese sendero, no resulta comprensible la postura del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, según la cual, el término de un (1) año previsto en el canon 121 del actual estatuto procesal, debía computarse desde el 1 de febrero de 2017, pues lo cierto es que con la limitación establecida en el tránsito de legislación, esa preceptiva no resultaba aplicable a este caso, se itera, porque el cambio a Código General, opera sólo después de proferida la pertinente decisión de mérito.

Sin lugar a reflexiones adicionales, el despacho referido deberá continuar la gestión del mismo, sin mayores dilaciones y considerando que aunque por causas no atribuibles a aquel, el contradictorio ha permanecido en conocimiento de la jurisdicción alrededor de seis (6) años, circunstancia que se aleja, en puridad, del tiempo razonable en el que deben zanjarse las controversias judiciales.

IV. DECISIÓN

En concordancia con las consideraciones que preceden, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el conocimiento del proceso al cual se hizo mérito, corresponde al **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, a donde se **ORDENA** la remisión del expediente.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí decidido al **JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, adjuntando copia de este proveído.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
No 82 HOY 12 DE JUNIO DE 2019

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
Secretaria